



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General



Firmado digitalmente por FALCONI GALVEZ Juan Teodoro FAU  
2016899926 hard  
Cargo: Secretario General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.01.2026 15:27:06 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 14 de Enero del 2026

## OFICIO N° D000112-2026-PCM-SG

Señora

**KAROL IVETT PAREDES FONSECA**

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas  
Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR, Ley que fomenta el uso del aplicativo del portal de personas desaparecidas para alerta temprana y resolución efectiva de casos.

Referencia : Oficio N° 0948-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N.° 13492/2025-CR, Ley que fomenta el uso del aplicativo del portal de personas desaparecidas para alerta temprana y resolución efectiva de casos.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines el Informe N° D000060-2026-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**JUAN TEODORO FALCONI GALVEZ**

SECRETARIO GENERAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por CASTRO ROSSELL Marco Alejandro FAU  
2016899926 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 14.01.2026 15:03:00 -05:00

EXPEDIENTE: «2025-0100812»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0158 9591 0296 1405

**¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica



Firmado digitalmente por PEÑARES  
FLORES Hugo Alejandro FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Jefe De La Oficina General De  
Asesoría Jurídica  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.01.2026 10:20:08 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 12 de Enero del 2026

## INFORME N° D00060-2026-PCM-OGAJ

A : **MARCO ALEJANDRO CASTRO ROSSELL**  
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL  
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE  
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión legal sobre Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR "Ley que fomenta el uso del aplicativo del portal de personas desaparecidas para alerta temprana y resolución efectiva de casos".

Referencia : Oficio N° 0948-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

Fecha Elaboración: Lima, 09 de enero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención, al oficio de la referencia, a través del cual la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR "Ley que fomenta el uso del aplicativo del portal de personas desaparecidas para alerta temprana y resolución efectiva de casos".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

### I. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

### II. ANTECEDENTES:

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR "Ley que fomenta el uso del aplicativo del portal de personas desaparecidas para alerta temprana y resolución efectiva de casos", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por la Congresista de la República, Jhakeline Katy Ugarte Mamani, del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo – Bloque Magisterial y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido a los Congresistas por el artículo 107<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 107°.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

EXPEDIENTE: 2025-0100812



Firmado digitalmente por  
DELGADO GONZALES Anyi Brigit  
FAU 2016899926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09.01.2026 20:27:11 -05:00

**¡EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!**

- 2.2. A través del Oficio N° 0948-2025-2026-CDNOIDALCD/CR, la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69<sup>3</sup> del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3. Mediante Memorando N° D000016-2026-PCM-SGTD, de fecha 07 de enero de 2026, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital remite el Informe N° D000007-2026-PCM-SSPRD-JSZ, con la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR.
- 2.4. Con el Oficio Múltiple N° D001277-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio del Interior, y al Ministerio de Economía y Finanzas; el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que la opinión que para tal efecto se emita, sea remitida directamente a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

### III. ANÁLISIS:

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica: *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR "Ley que fomenta el uso del aplicativo del portal de personas desaparecidas para alerta temprana y resolución efectiva de casos", consta de cuatro (04) artículos y dos (02) disposiciones complementarias finales, acompañado de su Exposición de Motivos, que establecen lo siguiente:

#### **Artículo 1. – Objeto**

El objeto de la ley es disponer el desarrollo, implementación y uso obligatorio del aplicativo oficial del portal de personas desaparecidas, administrado por la Policía Nacional del Perú. Ello permitirá crear una plataforma tecnológica que centralice y difunda información en tiempo real sobre personas desaparecidas, facilitando la participación ciudadana y la articulación interinstitucional.

#### **Artículo 2. – Finalidad**

---

<sup>2</sup> **Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

<sup>3</sup> **Pedidos de información**

**Artículo 69.-** Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la difusión masiva e inmediata de alertas sobre personas desaparecidas mediante herramientas digitales, con el propósito de agilizar la localización y recuperación de personas desaparecidas, reducir los tiempos de búsqueda mediante la participación ciudadana.

### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

La presente Ley se aplica en todo el territorio nacional.

### **Artículo 4.- Financiamiento**

Los recursos para la implementación de lo dispuesto en la presente ley se financiarán con cargo al presupuesto público del Ministerio de Economía y Finanzas, Policía Nacional del Perú, y gobiernos regionales.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. – Vigencia**

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de permitir la adecuación de las entidades involucradas.

### **SEGUNDA. - Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario desde su entrada en vigencia."

### **Opinión de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital**

- 3.3. Mediante Memorando N° D000016-2026-PCM-SGTD, de fecha 07 de enero de 2026, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital remite el Informe N° D000007-2026-PCM-SSPRD-JSZ, con la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR.

### **Informe N° D000007-2026-PCM-SSPRD-JSZ**

#### ***"III) Análisis***

*(...)*

#### ***D) Análisis del Proyecto de Ley***

*(...)*

3.10. *Sobre el particular, se precisa que, en la Exposición de Motivos han señalado que resulta necesario garantizar una reacción inmediata ante denuncias de desaparición, no obstante, no se advierte una justificación técnica o data que sustente la creación de una aplicación adicional, cómo, por ejemplo, la cantidad de visitas a las plataformas, por lo que se sugiere reformular este extremo; además, se debe tener en cuenta que, en el marco de la Ley de Gobierno Digital, todas las entidades cuentan con facultades para modernizar sus canales digitales.*

3.11. *Asimismo, respecto al análisis costo beneficio del Proyecto de Ley se afirma que estamos frente a una inversión y no un gasto público; sin embargo, el desarrollo de un aplicación móvil (iOS/Android), aplicación para ordenadores, su mantenimiento, la infraestructura de servidores y la gestión de alertas masivas demandan recursos no presupuestados por el Ejecutivo, máxime si advertimos que la fórmula legal establece expresamente que esta medida será implementada con cargo al presupuesto del MEF y de la PNP para cumplir con esta obligación.*

- 3.12 *Además, la propuesta no representa un cambio significativo en el marco jurídico en tanto el Ministerio del Interior ya posee la rectoría sobre el Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas.*
- 3.13 *Crear un aplicativo por mandato legal evidenciaría una falta de valor normativo agregado, ya que el Estado ya tiene el mandato de digitalizar sus servicios bajo la Ley de Gobierno Digital sin necesidad de leyes sectoriales por cada aplicativo nuevo, no obstante, estandarizar la información, denominación y los canales de acceso contribuiría a que el público reconozca estos canales.*
- 3.14 *Finalmente, se considera necesario contar con la opinión técnica institucional el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto del proyecto de ley.*

#### **IV) CONCLUSIÓN**

*Esta Subsecretaría de Política y Regulación Digital concluye que el Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR debe reevaluarse, en atención a las consideraciones expuestas. (...)"*

### **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros**

#### **Respecto a la falta de justificación de la propuesta normativa**

- 3.4. Debemos mencionar que el artículo 2 de la Ley N° 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa, establece que los proyectos normativos deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, precisa que la exposición de motivos describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación. Asimismo, fundamenta la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. En tal sentido, incluye, necesariamente, el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de la norma, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la misma y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.
- 3.5. Respecto al fundamento técnico de la propuesta normativa, el artículo 8 del precitado Reglamento establece que "El fundamento técnico de la propuesta normativa contiene la identificación del problema público, el análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo, la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta normativa".
- 3.6. Asimismo, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República señala que la Exposición de Motivos contiene la fundamentación de la propuesta, la cual "contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad,

viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta".

- 3.7. El artículo 9 del citado Reglamento señala que, como parte del análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos se debe conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permita cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilite apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales. Asimismo, la necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.
- 3.8. En ese mismo sentido, cabe destacar que el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.
- 3.9. El Análisis de impactos (económico, social, político, institucional, ambiental, etc.) debe determinar el beneficio en favor de los ciudadanos, asimismo, se debe evitar la frase genérica la presente ley no irroga gasto<sup>4</sup>.
- 3.10. En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir la necesidad, viabilidad y oportunidad de la regulación. Asimismo, dicho análisis integral "debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable sino que es necesaria"<sup>5</sup>.
- 3.11. Al respecto, se advierte que la propuesta legislativa no cumple con desarrollar de manera adecuada el sustento técnico o la data que justifique la creación de un aplicativo adicional, omitiendo información relevante como la cantidad de visitas a las plataformas actuales que permita determinar si la brecha es tecnológica o de difusión. Asimismo, la propuesta no representa un cambio significativo en el marco jurídico vigente, toda vez que el Ministerio del Interior ya posee la rectoría sobre el Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas, contando con las facultades para modernizar sus canales digitales de acuerdo a sus necesidades operativas.
- 3.12. El análisis señalado, es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobreregulación, "inflación legislativa" o "inflación normativa"; que como bien ya ha señalado la doctrina, "tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias"<sup>6</sup>.
- 3.13. En relación a ello, la propuesta vulnera el principio de necesidad y eficiencia legislativa, incurriendo en lo que la doctrina califica como "inflación normativa". Al existir ya un marco legal como la Ley de Gobierno Digital (Decreto Legislativo N° 1412) y su Reglamento, los cuales facultan y obligan a las entidades del Estado a modernizar sus servicios y canales de atención de forma transversal, la creación de una ley específica para un solo aplicativo resulta jurídicamente redundante. Esta

<sup>4</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo. Lima, 2018, p. 58.

<sup>5</sup> Asociación Civil TRANSPARENCIA. Guía para la evaluación de proyectos de ley. Lima, 2008, p. 33.

<sup>6</sup> GONZALEZ GOMEZ, Agapito. La importancia de la técnica legislativa, p. 134. En: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/\\$FILE/La\\_importancia\\_de\\_la\\_t%C3%A9cnica\\_legislativa.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/$FILE/La_importancia_de_la_t%C3%A9cnica_legislativa.pdf)

sobrecarga de normas para aspectos operativos regulares que ya están dentro de las facultades administrativas de los entes rectores solo genera un ordenamiento jurídico complejo, confuso y disperso, sin aportar un beneficio sustantivo que no pueda ser alcanzado mediante la gestión administrativa ordinaria del Ministerio del Interior.

- 3.14. La falta de este análisis económico y la no determinación del costo impide advertir la necesidad, viabilidad y oportunidad de la regulación, requisitos esenciales que deben ser demostrados a través del Análisis Costo-Beneficio (ACB). El artículo 9 del Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa exige conocer los efectos de la propuesta normativa en términos cuantitativos y/o cualitativos para permitir la cuantificación de costos y beneficios.

***"Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma (...)***

***9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental."***  
*(Énfasis agregado)*

- 3.15. En este caso, el desarrollo de una aplicación móvil para diversos sistemas operativos (iOS/Android), su mantenimiento, la infraestructura de servidores y la gestión de alertas masivas demandan recursos no presupuestados por el Ejecutivo, lo que invalida la afirmación de la propuesta de que se trata meramente de una inversión y no de un gasto público.
- 3.16. La justificación contenida en la Exposición de Motivos presenta una inconsistencia sustantiva al pretendiente crear un aplicativo por mandato legal, lo cual evidencia una falta de valor normativo agregado. Esto se debe a que, en el marco de la Ley de Gobierno Digital, todas las entidades del Estado ya tienen el mandato y las facultades para digitalizar y modernizar sus servicios y canales de atención de manera transversal, sin que sea necesaria la emisión de leyes sectoriales específicas para la creación de cada nueva aplicativa o herramienta tecnológica.
- 3.17. En consecuencia, el Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR incumple con la exigencia legal de que los proyectos normativos estén debidamente sustentados en una exposición de motivos que describe la justificación detallada y el análisis de impactos, conforme a lo establecido en la Ley N° 26889 y su Reglamento. Por tal motivo **no es viable**.
- 3.18. Finalmente, cabe mencionar que el Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido en el artículo 4<sup>7</sup> del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41<sup>8</sup>; motivo por el cual, mediante

---

<sup>7</sup> **Artículo 4.-Ámbito de Competencia**

El Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así como también ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana y señalando su rectoría sobre el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

<sup>8</sup> **Ministerio de Economía y Finanzas**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

el Oficio Múltiple N° D001277-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a dicho ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1. En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera no viable el Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR "Ley que fomenta el uso del aplicativo del portal de personas desaparecidas para alerta temprana y resolución efectiva de casos".
- 4.2. Al contener, el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Interior; y del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Múltiple N° D001277-2025-PCM-SC se trasladó a dicho ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3. Se recomienda remitir el presente informe, así como el Informe N° D000007-2026-PCM-SSPRD-JSZ, de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital a la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

---

Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas: "Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional".

**Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41**

**Artículo 2. Jurisdicción**

El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias:

- a) Económico, financiero y fiscal;
- b) Escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el Sector Público;
- c) Previsional público y privado en el ámbito de su competencia;
- d) Inversión pública y privada;
- e) Presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, programación multianual y gestión de inversiones, gestión fiscal de los recursos humanos y abastecimiento;
- f) Tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas;
- g) Armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y,
- h) Las demás que se le asignen por Ley.

---

EXPEDIENTE: 2025-0100812

**¡EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gobierno y  
Transformación Digital

Subsecretaría de Política y  
Regulación Digital



Firmado digitalmente por SANDOVAL  
ZEVALLOS Josue Elvis FAU  
2016899926 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07.01.2026 16:47:43 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 07 de Enero del 2026

## INFORME N° D00007-2026-PCM-SSPRD-JSZ

A : **Richard José Marini López**  
Subsecretario I de la Subsecretaría de Política y Regulación Digital  
Subsecretaría de Política y Regulación Digital

De : **Josue Elvis Sandoval Zevallos**  
Experto Normativo en Regulación de Transformación Digital  
Subsecretaría de Política y Regulación Digital

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR, Ley que fomenta el uso del aplicativo del portal de personas desaparecidas para la alerta temprana y resolución efectiva de casos.

Referencia : a) Oficio N° 0948-2025-2026-CDNOIDALCD/CR  
b) Proveído N° D013255-2025-PCM-DPCM (18.DIC.2025).  
c) Proveído N° D024495-2025-PCM-SG (18.DIC.2025).  
d) Memorando N° D002752-2025-PCM-OGAJ (19.DIC.2025).  
e) Proveído N° D010972-2025-PCM-SGTD (22.DIC.2025).  
f) Memorando N° D000027-2026-PCM-OGAJ (06.ENE.2026).  
g) Proveído N° D000077-2026-PCM-SGTD (06.ENE.2026).

Fecha Elaboración: Lima, 07 de enero de 2026

### I) Antecedentes

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR, Ley que fomenta el uso del aplicativo del portal de personas desaparecidas para la alerta temprana y resolución efectiva de casos (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2. El requerimiento fue tramitado por el Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Secretaría General con los documentos de la referencia b) y c) respectivamente, derivándose a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ-PCM) mediante referencia c) y posteriormente a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGTD-PCM) con el documento de la referencia d).
- 1.3. Con fecha 06 de enero de 2026, mediante los documentos de la referencia f) y g) la OGAJ-PCM, reiteró la solicitud de opinión a la SGTD-PCM.

### II) Base Legal

- 2.1. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.2. Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.



- 2.3. Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- 2.4. Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- 2.5. Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento.
- 2.6. Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.
- 2.7. Decreto Supremo N° 157-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- 2.8. Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, Resolución Ministerial que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

### III) Análisis

#### A) Situación/Estado del proyecto de ley

- 3.1. Según el Portal Institucional del Congreso de la República, el Proyecto de Ley ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República el 10 de diciembre de 2025.

#### B) Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR

- 3.2. El proyecto de ley propone la creación e implementación obligatoria de un aplicativo oficial del portal de personas desaparecidas. Esta herramienta tecnológica será administrada por la Policía Nacional del Perú y tiene como objetivo principal centralizar y difundir información en tiempo real para facilitar la búsqueda a nivel nacional. La iniciativa busca establecer una plataforma accesible que permita la articulación interinstitucional y una participación ciudadana mucho más activa en los procesos de localización y recuperación de personas.
- 3.3. Conforme se desprende de la exposición de motivos, la propuesta surgiría como una respuesta urgente ante las más de 12,000 denuncias de desapariciones registradas en el Perú solo hasta agosto de 2025, una cifra que afecta desproporcionadamente a mujeres y menores de edad. Las fuentes indican que los primeros días tras una desaparición son determinantes para hallar a la persona con vida, por lo que la difusión masiva e inmediata de alertas digitales es fundamental para reducir los tiempos de respuesta. Actualmente, el sistema enfrenta brechas tecnológicas y obstáculos en la consulta del portal web actual que este proyecto pretende cerrar mediante la modernización de los mecanismos de alerta temprana.
- 3.4. Entre las funciones clave del aplicativo se encuentran la emisión de alertas geolocalizadas y la disposición de canales seguros para que la población reporte información relevante de manera rápida y segura. El análisis de la norma resalta que el uso de estas herramientas digitales optimiza los recursos policiales y mejora significativamente las probabilidades de éxito en la ubicación de personas en situación de vulnerabilidad. Además, se garantiza que el aplicativo sea de acceso gratuito para toda la ciudadanía, operando de manera permanente para fortalecer el sistema nacional de búsqueda.
- 3.5. En términos legales y financieros, la implementación de la norma se financiaría con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, la Policía Nacional y los gobiernos regionales.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gobierno y  
Transformación Digital

Subsecretaría de Política y  
Regulación Digital

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

### **C) Marco legal de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital**

- 3.6. Bajo el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital (en adelante, la Ley de Gobierno Digital), la SGTD-PCM tiene autoridad técnico-normativa a nivel nacional en materias de servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad y gobierno de datos, siendo el responsable de dictar las normas, establecer los procedimientos en materia de gobierno digital, además de su operación y correcto funcionamiento.
- 3.7. Conforme al Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, la SGTD-PCM es el ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital (SNTD), encargado de articular todas las acciones digitales del Estado a nivel transversal.
- 3.8. Dado que el Proyecto de Ley plantea el desarrollo de una aplicación y establece mecanismos de intercambio de información (interoperabilidad), esta Subsecretaría determina que la SGTD-PCM es competente para emitir opinión técnica vinculante.

### **D) Análisis del Proyecto de Ley**

- 3.9. El legislativo busca optimizar la difusión masiva de alertas de personas desaparecidas mediante la imposición de la obligación de desarrollo, implementación y uso de un aplicativo oficial del portal de personas desaparecidas, esta aplicación tecnológica, busca fortalecer la difusión masiva e inmediata de personas desaparecidas.
- 3.10. Sobre el particular, se precisa que, en la Exposición de Motivos han señalado que resulta necesario garantizar una reacción inmediata ante denuncias de desaparición, no obstante, no se advierte una justificación técnica o data que sustente la creación de una aplicación adicional, cómo, por ejemplo, la cantidad de visitas a las plataformas, por lo que se sugiere reformular este extremo; además, se debe tener en cuenta que, en el marco de la Ley de Gobierno Digital, todas las entidades cuentan con facultades para modernizar sus canales digitales.
- 3.11. Asimismo, respecto al análisis costo beneficio del Proyecto de Ley se afirma que estamos frente a una inversión y no un gasto público; sin embargo, el desarrollo de un aplicación móvil (iOS/Android), aplicación para ordenadores, su mantenimiento, la infraestructura de servidores y la gestión de alertas masivas demandan recursos no presupuestados por el Ejecutivo, máxime si advertimos que la fórmula legal establece expresamente que esta medida será implementada con cargo al presupuesto del MEF y de la PNP para cumplir con esta obligación.
- 3.12. Además, la propuesta no representa un cambio significativo en el marco jurídico en tanto el Ministerio del Interior ya posee la rectoría sobre el Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- 3.13. Crear un aplicativo por mandato legal evidenciaría una falta de valor normativo agregado, ya que el Estado ya tiene el mandato de digitalizar sus servicios bajo la Ley de Gobierno Digital sin necesidad de leyes sectoriales por cada aplicativo nuevo, no obstante, estandarizar la información, denominación y los canales de acceso contribuiría a que el público reconozca estos canales.
- 3.14. Finalmente, se considera necesario contar con la opinión técnica institucional el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto del proyecto de ley.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gobierno y  
Transformación Digital

Subsecretaría de Política y  
Regulación Digital

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

#### **IV) Conclusión**

Esta Subsecretaría de Política y Regulación Digital concluye que el Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR **debe reevaluarse**, en atención a las consideraciones expuestas.

#### **V) Recomendación**

Se recomienda elevar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros para que se sirvan comunicar la opinión al Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Josue Elvis Sandoval Zevallos**

Experto Normativo en Regulación de Transformación Digital  
Subsecretaría de Política y Regulación Digital



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR  
PAREDES Milagritos Pilar FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Secretaria De La Secretaria  
De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23.12.2025 15:03:15 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Miraflores, 23 de Diciembre del 2025

**OFICIO MULTIPLE N° D001277-2025-PCM-SC**

Señor (a):

**PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**

Secretario General

MINISTERIO DEL INTERIOR

**ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA**

Secretaria General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 0948-2025-2026-CDNOIDALCD/CR  
b) Memorando N° D002753-2025-PCM-OGAJ  
Expediente 2025-0100812

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR, "Ley que fomenta el uso del aplicativo del portal de personas desaparecidas para la alerta temprana y resolución efectiva de casos".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/pvdc

EXPEDIENTE: «2025-0100812»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0157 0589 1516 8588